

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Archivo General de la Nación.

MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO, Directora General del Archivo General de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XIV y 42 de la Ley Federal de Archivos; 59, fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 27 y octavo transitorio del Reglamento de la Ley Federal de Archivos; 7, fracción XI, 21, fracción III, 22, fracción V y 32 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo (R) OG-O-1-15-7.3 del Órgano del Gobierno del Archivo General de la Nación, he tenido a bien expedir los siguientes

**LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO
ASESOR DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. El objeto de los presentes lineamientos es establecer la estructura y regular el funcionamiento del Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación.

Segundo. La interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos se efectuará por el Director General del Archivo General de la Nación.

Tercero. Además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Archivos, su Reglamento, así como el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Consejeros:** a los integrantes del Consejo Académico Asesor;
- II. **Lineamientos:** a los Lineamientos para la Organización y funcionamiento del Consejo Académico Asesor del Archivo General de la Nación;
- III. **Presidente:** al Presidente del Consejo Académico Asesor, y
- IV. **Secretaría Técnica:** a la Secretaría Técnica del Consejo Académico Asesor.

CAPÍTULO II

Organización del Consejo Académico Asesor

Cuarto. El Consejo Académico Asesor es un órgano colegiado de consulta que tiene como objetivo fortalecer y alcanzar el mejor desarrollo de las tareas sustantivas del Organismo, a través de la asesoría de expertos en los conocimientos desarrollados en las instituciones académicas especializadas.

Quinto. El Consejo Académico Asesor funcionará en Pleno, como órgano máximo de deliberación, integrado por todos los Consejeros, que en forma honorífica ejercerán las funciones previstas en la Ley, su Reglamento, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Los Consejeros no se encontrarán sujetos a relación laboral alguna con el Organismo, por lo que en ningún caso se les considerará como servidores públicos, ni subordinados. Consecuentemente, el Organismo no asume ninguna responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social.

Sexto. El Consejo Académico Asesor estará integrado por académicos y expertos en la materia así como por integrantes a título personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley y 27 del Reglamento.

Séptimo. Para la integración del Consejo Académico Asesor, el Organismo podrá llevar a cabo dos procedimientos:

- I. Para aquellos académicos y expertos que representen a instituciones, se enviará una invitación a la institución, quienes en caso de aprobarla, darán respuesta, señalando el nombre de la persona que designen como su representante, de acuerdo con su normatividad interna, y
- II. Para el caso de expertos a título personal, la invitación será enviada directamente a su domicilio, quien en caso de aceptar, deberá informar por escrito su decisión.

Octavo. El Consejo Académico Asesor se conformará con un mínimo de diez y un máximo de diecisiete Consejeros, que se estructurará para su funcionamiento de la siguiente manera:

- I. Un Pleno, integrado por los Consejeros quienes tendrán derecho a voz y voto;
- II. Un Presidente, que será elegido por votación universal, secreta y directa de todos los Consejeros, y
- III. Una Secretaría Técnica, a cargo del Director General con voz pero sin voto.

El Presidente, los Consejeros y la Secretaría Técnica podrán nombrar o designar un suplente en el supuesto de que se encuentren imposibilitados para asistir a las sesiones del Consejo Académico Asesor. En todo caso, la designación del suplente deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Técnica, mediante escrito.

Noveno. El Pleno revisará y evaluará periódicamente el funcionamiento operativo del Consejo Académico Asesor y establecerá los ajustes pertinentes para la consecución de sus objetivos.

Décimo. Los acuerdos, recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Académico Asesor, deberán realizarse con profesionalismo, imparcialidad y objetividad.

Décimo primero. El Presidente será electo por el Pleno, conforme al siguiente procedimiento:

- I. En la primera reunión ordinaria, la Secretaría Técnica convocará a los Consejeros a sesión, dicha convocatoria se acordará, por única ocasión, en la misma reunión;
- II. La sesión deberá contar con un quórum del cincuenta por ciento más uno de los integrantes y será presidida por la Secretaría Técnica;
- III. Por mayoría, serán nombrados dos escrutadores de entre los integrantes del Consejo Académico Asesor;
- IV. Se llevará a cabo un registro previo de aspirantes, los cuales presentarán una propuesta de plan de trabajo y su currículum vitae; el Director General podrá presentar una candidatura, debiendo tener su currículum y plan de trabajo;
- V. La elección se realizará de entre los Consejeros presentes, por voto nominal directo y secreto;
- VI. El Consejero que obtenga la mayoría de votos, será Presidente, y
- VII. Una vez electo el Presidente, la Secretaría Técnica cederá la presidencia.

Décimo segundo. Los Consejeros así como el Presidente durarán en su cargo 2 años, al término de los cuales podrán ser ratificados por un período de igual duración.

Cuando una institución realice la sustitución de aquella persona nombrada como Consejero, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría Técnica, quien a su vez lo informará al Pleno en la siguiente reunión ordinaria.

Décimo tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción II del Reglamento; los Consejeros que representen a las instituciones, acreditarán su trayectoria en las disciplinas de la archivística ante el Organismo de la siguiente manera:

- I. Mediante un currículum en extenso y con documentos adicionales que le sean requeridos;
- II. Resultados y logros, y
- III. Participación en el desarrollo de proyectos de investigación en la institución que representa.

CAPÍTULO III

Funciones de los integrantes del Consejo Académico Asesor

Décimo cuarto. Son funciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Académico Asesor, con voto de calidad;
- II. Definir los temas que se someterán ante el Pleno;
- III. Acordar con la Secretaría Técnica las convocatorias y el orden del día de cada una de las sesiones;
- IV. Establecer en forma conjunta con los Consejeros el calendario de sesiones;
- V. Vigilar el cumplimiento de las determinaciones que dicte el Consejo Académico Asesor, así como lo establecido en los presentes Lineamientos;
- VI. Representar al Consejo Académico Asesor ante el Órgano de Gobierno y demás instancias dentro del Organismo;
- VII. Someter a consideración del Pleno la propuesta de modificación a los presentes Lineamientos ante el Órgano de Gobierno;
- VIII. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo Académico Asesor en su caso, un informe del estado que guardan los asuntos que son competencia del mismo, y

IX. Las demás que los presentes Lineamientos y otras disposiciones aplicables les confieran.

Décimo quinto. Son funciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto;
- II. Emitir opinión sobre los temas que sean sometidos a consideración del Pleno;
- III. Atender las consultas que les sean presentadas;
- IV. Proponer al Pleno las modificaciones a los presentes Lineamientos;
- V. Informar a las autoridades de sus respectivas instituciones sobre los avances que se logren, en ejercicio de sus funciones, al interior del Consejo Académico Asesor y de los acuerdos que se adopten;
- VI. Participar en la integración del informe anual que rinda el Consejo Académico Asesor ante el Órgano de Gobierno, y
- VII.** Las demás que los presentes Lineamientos y otras disposiciones aplicables les confieran.

Décimo sexto. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- I. Auxiliar al Presidente en las actividades administrativas para el desarrollo y buen funcionamiento del Consejo Académico Asesor;
- II. Auxiliar al Presidente en la realización de las sesiones del Pleno;
- III. Dar seguimiento a las actividades y recomendaciones del Consejo Académico Asesor, e informar al Presidente y a los Consejeros sobre su implementación y/o ejecución;
- IV. Integrar de acuerdo con los elementos que le proporcione el Pleno, el programa anual de actividades del Consejo Académico Asesor;
- V. Coadyuvar en la integración del informe anual correspondiente;
- VI. Elaborar las convocatorias de las reuniones del Consejo Académico Asesor;
- VII. Convocar a las sesiones en acuerdo con el Presidente;
- VIII. Proponer al Presidente el proyecto del orden del día de cada sesión;
- IX. Levantar la minuta de cada reunión en la que se plasmen las actividades cuya realización sea acordada, así como las recomendaciones que, en su caso, emita el Consejo Académico Asesor;
- X. Someter a consideración del Consejo Académico Asesor la minuta de la sesión inmediata anterior para su aprobación;
- XI. Dar a conocer al Consejo Académico Asesor las opiniones y propuestas presentadas por sus integrantes;
- XII. Recabar las firmas de los Consejeros en cada minuta y difundirla entre los mismos, una vez que sea aprobada;
- XIII. Recibir y turnar al Presidente las peticiones, consultas, opiniones y demás, que el Organismo presente ante el Consejo Académico Asesor en el ámbito de sus funciones;
- XIV. Proponer al Pleno la modificación a los presentes Lineamientos;
- XV. Asistir a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, y
- XVI.** Las demás que los presentes Lineamientos y otras disposiciones aplicables les confieran.

CAPÍTULO IV

Sesiones del Consejo Académico Asesor

Décimo séptimo. Las sesiones del Consejo Académico Asesor serán:

- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberá notificarlas el Presidente a través de la Secretaría Técnica por escrito y/o por los medios remotos de comunicación electrónica que acuerde el Pleno.

Las sesiones ordinarias se celebrarán de acuerdo con el programa anual de actividades. Debiendo ser cuando menos dos veces al año y serán convocadas por la Secretaría Técnica por acuerdo del Presidente, cuando menos con quince días hábiles de anticipación, debiéndose acompañar el orden del día propuesto.

Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, a convocatoria de la Secretaría Técnica por acuerdo del Presidente, con al menos dos días hábiles de anticipación, debiéndose acompañar el orden del día a tratar o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte de los Consejeros al Secretario Ejecutivo.

Las convocatorias a las sesiones del Consejo Académico Asesor deberán contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Técnica. A dicha convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Décimo octavo. El Procedimiento para la realización de las sesiones del Consejo Académico Asesor se hará conforme a lo siguiente:

- I. Habrá un orden del día contenido en la convocatoria correspondiente, el cual deberá ser sometido por el Presidente a la consideración de los Consejeros al inicio de cada sesión ordinaria, para que y en su caso sea aprobado o se realicen las modificaciones pertinentes, esto último, sólo en aquellos casos en que los Consejeros hayan emitido observaciones con la anticipación debida;
- II. Para las sesiones extraordinarias, el orden del día señalado en la convocatoria no podrá ser modificado y deberá ser desahogado en sus términos;
- III. Los Consejeros podrán hacer observaciones o proponer la incorporación de asuntos en el orden del día, siempre y cuando lo hagan con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles, a la fecha fijada en la convocatoria para la sesión ordinaria del Consejo Académico Asesor, debiendo justificar la propuesta, la que en todo caso estará comprendida dentro de las competencias del mismo;
- IV. Las propuestas de los Consejeros serán enviadas a la Secretaría Técnica, quien las presentará al Presidente para su consideración y en su caso incorporación al orden del día, informándose de ello en la sesión ordinaria respectiva;
- V. De no estimarse pertinente la propuesta, el Presidente, a través de la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento del Consejero con la justificación correspondiente, quien podrá solicitar la reconsideración expresando los motivos de su solicitud, la cual será evaluada nuevamente por el Presidente quien emitirá una determinación final;
- VI. La duración de las sesiones ordinarias será definida en el seno del Pleno; la de las extraordinarias estará sujeta a la importancia y resolución de los asuntos que se traten, debiendo ser desahogado el orden del día previsto, y
- VII. De cada sesión se levantará una minuta que será firmada por los asistentes, la cual contendrá un resumen de los asuntos tratados, así como los acuerdos tomados en la misma.

Décimo noveno. El Procedimiento en las sesiones para la atención de cada punto del orden del día, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Técnica presentará el asunto con los antecedentes respectivos;
- II. Se abrirá la discusión, para en su caso formular propuestas que serán registradas por la Secretaría Técnica. Podrán participar los Consejeros con quince minutos como límite máximo de exposición para cada uno de ellos;
- III. El Presidente preguntará al Pleno si está suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso serán sometidas a votación las propuestas formuladas y registradas;
- IV. Si el Pleno no considera suficientemente discutido el asunto, el Presidente abrirá una segunda ronda de discusión, en la que cada consejero tendrá un límite de diez minutos para su intervención, al término de lo cual se someterá a votación las propuestas registradas;
- V. El Presidente y la Secretaría Técnica podrán intervenir en cualquier momento para realizar las aclaraciones o precisiones necesarias;

- VI. Los Consejeros podrán solicitar el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para realizar mociones sobre la pertinencia de las intervenciones, así como pedir aclaraciones al Presidente y a la Secretaría Técnica;
- VII. En el desahogo de los asuntos del Consejo Académico Asesor, sólo tendrán derecho a voz y voto los Consejeros;
- VIII. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos casos que se refieren a la autorización a las modificaciones de los presentes Lineamientos, los cuales requieren del voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes. en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- IX. En todos los casos para que el Consejo Académico Asesor pueda tomar acuerdos, deberá existir el quórum suficiente, de no ser así las propuestas serán retomadas en la siguiente sesión, y
- X. La Secretaría Técnica tomará nota del resultado de las votaciones efectuadas y de los acuerdos correspondientes, los cuales registrará en el libro de actas respectivo.

Vigésimo. El Consejo Académico Asesor podrá sesionar válidamente cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, o en segunda convocatoria con el número presente de asistentes, siempre y cuando entre ellos se encuentren los titulares que ostenten el cargo de Presidente y la Secretaría Técnica.

Vigésimo primero. Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando los asistentes citados en el lineamiento anterior.

Vigésimo segundo. La Secretaría Técnica levantará la minuta de cada sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los Consejeros en un período no mayor de quince días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, asimismo, dará seguimiento a los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los asistentes en la sesión inmediata posterior.

Vigésimo tercero. Las sesiones del Consejo Académico Asesor tendrán como sede las instalaciones del Organismo, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan llevarse a cabo en otro lugar.

Vigésimo cuarto. El Presidente será el enlace entre el Consejo Académico Asesor y el Órgano de Gobierno y, en caso de ser requerido por éste, podrá aclarar cuestiones relativas a sus funciones.

CAPÍTULO V

Modificaciones

Vigésimo quinto. Las propuestas de modificación por parte del Consejo Académico Asesor a los presentes Lineamientos deberán ser sometidas a la aprobación del Órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los presentes Lineamientos, dejan sin efectos los Lineamientos sobre la integración y el funcionamiento del Consejo Académico Asesor del Organismo, aprobados en la Cuarta Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2012, por el Órgano de Gobierno.

Dado en la Ciudad de México, a 22 de junio de 2015.- La Directora General del Archivo General de la Nación, **María de las Mercedes de Vega Armijo**.- Rúbrica.